

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P., POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A IMPLEMENTAR EL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030 EN EL EJERCICIO 2023

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad F.S.P. a conceder subvenciones.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, con fecha de 12 de julio dispuso mediante Orden TED/818/2021 las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático.

El Patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó con fecha 22 de diciembre de 2022 la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a implementar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 en el ejercicio 2023.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por acuerdo de Patronato de fecha 23 de julio de 2020, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Fco. Javier Cedrón López-Guerrero el 30 de julio de 2020 con el número 1225 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático,

RESUELVO

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a implementar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 en el ejercicio 2023.

De acuerdo a la normativa vigente la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la página web de la Fundación Biodiversidad: www.fundacion-biodiversidad.es.

Fdo. Elena Pita Domínguez

Directora

Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a implementar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 en el ejercicio 2023

Antecedentes.

El cambio climático constituye un fenómeno global, tanto por sus causas como por sus efectos y requiere de una respuesta multilateral basada en la colaboración. La respuesta multilateral en el contexto de Naciones Unidas es la Convención Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC), adoptada en 1992 y en vigor desde 1994. En su artículo 4.1.b relativo a los compromisos establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático. El Acuerdo de París, adoptado en 2015, también establece entre sus principales objetivos globales el de aumentar la capacidad adaptativa, reducir la vulnerabilidad y mejorar la resiliencia frente a los impactos del cambio climático, así como objetivos y mandatos adicionales detallados en su artículo 7.

España, como país miembro de la Unión Europea (UE) y firmante de la CMNUCC y del Acuerdo de París, está sujeta a la aplicación de la normativa europea e internacional, destacando el Paquete de Energía y Cambio Climático 2013-2020, la Hoja de ruta 2050, el Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”) y la Estrategia Europea de Adaptación.

A escala nacional y dentro del Marco Estratégico de Energía y Clima, los elementos claves son el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, la Estrategia de Transición Justa y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. En esta última el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) se constituye como el instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España y se desarrolla mediante Programas de Trabajo. El [PNACC 2021-2030](#) se aprobó en septiembre de 2020, dando cumplimiento a uno de los compromisos establecidos en la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental declarada a principios de ese año y en 2021 se presentó, ante la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el Consejo Nacional del Clima, el [Programa de Trabajo 2021-2025](#) del PNACC.

Por otro lado, la Fundación Biodiversidad F.S.P. (FB) realiza actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público fundadoras, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Además, contempla entre sus líneas de actuación una específica dedicada al cambio climático y otros motores de pérdida de biodiversidad.

En línea con lo anterior, existe un marco de colaboración entre la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) y la FB desde 2018, vinculado a los fondos PIMA-Adapta para desarrollo de proyectos en materia de adaptación al cambio climático, al que se circunscribe la presente

convocatoria de subvenciones. Además, en el Programa de Trabajo 2021-2025 la FB figura como una de las unidades de la Administración General del Estado responsable de diferentes medidas.

Por tanto, atendiendo a los compromisos internacionales y nacionales, las prioridades del ministerio de adscripción, las medidas encomendadas en el Programa de Trabajo 2021-2025 y en el marco del convenio de colaboración con la OECC, se publica esta convocatoria para apoyar proyectos que contribuyan a dichos aspectos.

Con fecha de 30 de julio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad F.S.P, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, en la que se ampara esta convocatoria.

La presente convocatoria ha sido informada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 23 de noviembre de 2022, y se ha recabado la aprobación del patronato de la FB en su reunión celebrada con fecha de 22 de diciembre de 2022.

Artículo 1. Objeto de las subvenciones.

De acuerdo con la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, esta convocatoria tiene como objeto cofinanciar actuaciones con las que se contribuirá, a través del conocimiento científico, a impulsar la adaptación al cambio climático, en línea con lo establecido en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, especialmente en lo referido en el PNACC 2021-2030 y su primer Programa de Trabajo 2021-2025.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones aquellas entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 de las bases reguladoras. En concreto:

- a) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro. Se incluyen en esta categoría aquellas inscritas en el registro regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- b) Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- c) Universidades públicas y sus institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- d) Colegios profesionales.

Artículo 3. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 4.000.000,00€.

El importe máximo a solicitar por propuesta será hasta 200.000,00€. Con un porcentaje máximo de subvención del 70% para temáticas no prioritarias y del 80% para las prioritarias.

El plazo de ejecución abarcará hasta el 30 de mayo de 2025, prórrogas incluidas.

Se admitirá para su evaluación una propuesta como máximo por entidad solicitante. En caso de que una entidad presente más de una solicitud se atenderá únicamente a la primera presentada. Se considerará, a efectos de solicitante, un NIF único por entidad.

Se exceptúan de esta limitación a los Centros Nacionales del CSIC, que podrán presentar una propuesta cada uno, atendiendo al Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 4. Actividad objeto de financiación.

Serán objeto de estas subvenciones aquellas propuestas que contribuyan a implementar las medidas detalladas a continuación, incluidas en el [Programa de Trabajo 2021-2025](#) del [PNACC 2021-2030](#), y que estén alineadas con los componentes estratégicos del PNACC: 1) generación del conocimiento, 2) integración de la adaptación en planes, programas y normativa sectorial, 3) movilización de actores y/o 4) seguimiento y evaluación.

Las propuestas presentadas contribuirán de forma específica a una de las temáticas incluidas en la siguiente tabla, en la que las prioritarias están sombreadas. Algunas temáticas engloban más de una medida del programa de trabajo.

TEMÁTICA	ÁMBITO DE TRABAJO PNACC (A) / ASPECTO TRANSVERSAL (T)	CÓDIGO DE MEDIDA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PNACC
Promoción de iniciativas de ciencia ciudadana centradas en alguna de las siguientes temáticas: los fenómenos meteorológicos potencialmente asociados al cambio climático, los riesgos para la salud derivados del cambio climático, y los impactos del cambio climático en costas y medio marino	CLIMA Y ESCENARIOS CLIMÁTICOS	A01.L1.M04
	SALUD HUMANA	A02.L0.M01
	COSTAS Y MEDIO MARINO	A07.L5.M01
Evaluación de los efectos del cambio climático sobre las demandas hídricas para uso agrario	AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS	A03.L1.M03
Identificación y recopilación de soluciones basadas en la naturaleza en España, como referente de buenas prácticas para la adaptación al cambio climático	PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS	A04.L1.M03
Realización de estudios de comportamiento, bajo diferentes escenarios climáticos, de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas para determinar prioridades de actuación	PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS	A04.L4.M01

TEMÁTICA	ÁMBITO DE TRABAJO PNACC (A) / ASPECTO TRANSVERSAL (T)	CÓDIGO DE MEDIDA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PNACC
Recopilación de casos de éxito en medidas de lucha contra la degradación de tierras y aumento del riesgo de desertificación sinérgicas con la adaptación al cambio climático, replicables en proyectos de restauración	FORESTAL, DESERTIFICACIÓN, CAZA Y PESCA CONTINENTAL	A05.L4.M03
Evaluación de impactos y riesgos del cambio climático en cultivos y cabañas ganaderas (considerando plagas y enfermedades) e identificación de medidas de adaptación en sectores estratégicos para España	AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, ACUICULTURA Y ALIMENTACIÓN	A06.L1.M01
		A06.L1.M02
Evaluación de las principales medidas e intervenciones de la PAC 2014-2020 y del Plan Estratégico de la PAC post2020, y su contribución a la adaptación al cambio climático	AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA, ACUICULTURA Y ALIMENTACIÓN	A06.L2.M01
		A06.L2.M02
Evaluación del conocimiento vernáculo útil para la adaptación al cambio climático, incluyendo acciones de difusión de los resultados y transferencia de conocimientos	PATRIMONIO CULTURAL	A09.L2.M02
Elaboración de metodologías para el autodiagnóstico de los riesgos y la integración de la adaptación al cambio climático en diferentes subsectores de la actividad industrial y empresarial, y aplicación de autodiagnósticos mediante proyectos piloto	INDUSTRIA Y SERVICIOS	A12.L2.M02
		A12.L2.M03
Generación de conocimiento sobre integración de la adaptación al cambio climático en actuaciones post-desastre y elaboración de material divulgativo de los resultados	REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	A15.L2.M01
Apoyo al trabajo de redes temáticas de personal científico e investigador activo en el ámbito de la ciencia aplicada al estudio del cambio climático	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	A16.L2.M01
Desarrollo de estudios sobre los conocimientos, la percepción del riesgo, los comportamientos y la valoración de políticas públicas en materia de cambio climático	EDUCACIÓN Y SOCIEDAD	A17.L0.M01
Análisis sobre la influencia de los estilos de vida en la resiliencia frente al cambio climático, recopilación de ejemplos de estilos de vida resilientes y difusión de los resultados	EDUCACIÓN Y SOCIEDAD	A17.L5.M01
		A17.L5.M03
Generación de conocimiento para el diagnóstico y la prevención de posibles conflictos que amenazan la seguridad y la cohesión social a nivel nacional como consecuencia del cambio climático, a través del desarrollo de análisis de casos y de iniciativas piloto orientadas a la gestión de conflictos	PAZ, SEGURIDAD Y COHESIÓN SOCIAL	A18.L1.M02
Evaluación de riesgos y respuestas adaptativas en ámbitos territoriales específicos y con enfoque integrador, como islas, territorios costeros, territorios rurales o zonas de montaña	VULNERABILIDAD TERRITORIAL	T01.L1.M03
Evaluación de la vulnerabilidad desde una perspectiva social en alguno de los ámbitos de trabajo del PNACC 2021-2030	VULNERABILIDAD SOCIAL	T02.L1.M02
Información, comunicación, formación y elaboración de metodologías para la prevención de la maladaptación	PREVENCIÓN DE LA MALADAPTACIÓN Y ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS PERVERSOS	T05.L1.M01
		T05.L1.M02

TEMÁTICA	ÁMBITO DE TRABAJO PNACC (A) / ASPECTO TRANSVERSAL (T)	CÓDIGO DE MEDIDA DEL PROGRAMA DE TRABAJO PNACC
Desarrollo de estudios sobre posibles efectos indeseables de proyectos de adaptación	PREVENCIÓN DE LA MALADAPTACIÓN Y ELIMINACIÓN DE INCENTIVOS PERVERSO	T05.L1.M04
Recopilación y análisis de casos prácticos de estudios coste-beneficio en diferentes tipos de iniciativas de adaptación	COSTES Y BENEFICIOS DE LA ADAPTACIÓN Y DE LA INACCIÓN	T06.L1.M01

El ámbito de actuación de la actividad objeto de las subvenciones podrá ser cualquier lugar comprendido dentro del territorio nacional.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, tal y como establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Órganos competentes.

El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.

La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y esta convocatoria.

El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, dos vocales y una Secretaría, con voz, pero sin voto.

La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a la persona titular de la coordinación del área de Investigación y Cambio Climático, así como a un representante de la Oficina Española

de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, designados por su titular. La secretaría corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General de la FB.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, los integrantes del comité podrán ser sustituidos por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otro funcionario/a de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso de los miembros de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.

Al formulario se acompañará la siguiente información y documentación:

- a) Solicitud firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta solicitud se incluirá también una declaración expresa que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención.
- b) Marco lógico.
- c) Presupuesto.
- d) Recursos humanos.
- e) Cronograma.
- f) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad.
- g) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.
- h) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro.

La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto como documentación adicional a la solicitud. Se valorará el apoyo de Administraciones, entidades y agentes clave relacionados con el objeto del proyecto.

En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de entidades beneficiarias de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados f), g) y h). Para ello deberá indicar el número de beneficiario en el formulario de solicitud. Se podrá consultar el número de entidad beneficiaria en la web de la FB. Si el número de entidad beneficiaria es anterior al año 2019 se deberá aportar la documentación en todo caso.

La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refieren las letras b) c) d) y e) de este apartado no será susceptible de subsanación.

Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día 16 de marzo de 2023, inclusive, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no serán tenidas en cuenta.

Artículo 9. Procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 16 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Habrà una fase de preevaluación en la que se verificarà el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 10.

El comité podrá someter a consulta de los expertos que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración. El órgano instructor, a la vista del informe comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional.

Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten la siguiente información y documentación:

- a) Carta de aceptación de la subvención firmada por el representante legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Formulario de solicitud modificado.
- c) Marco lógico reformulado.
- d) Presupuesto reformulado.
- e) Cronograma reformulado.
- f) Recursos humanos reformulados.
- g) Permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Será necesario presentar copia de estos o bien copia de la solicitud en curso.
- h) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.
- i) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición y extender su validez hasta la fecha máxima de resolución de la convocatoria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

Artículo 10. Criterios de valoración de solicitudes.

Las solicitudes serán valoradas conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras y, en concreto, en base a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

CRITERIOS Y SUBCRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA
CRITERIOS ESPECÍFICOS	50
Dimensión técnica	20
Objetivos ajustados al objeto, ámbito de trabajo o aspecto transversal, línea de acción y medida seleccionada de la convocatoria.	5
Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables.	5
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas.	3
Recursos humanos apropiados y suficientes.	3
Cronograma realista y ajustado a las acciones y resultados previstos en el proyecto.	2
Actividades de difusión y sensibilización apropiadas y suficientes. Entregables susceptibles de ser publicados.	2
Dimensión económica	5
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, justificación detallada de la necesidad de los gastos del proyecto y porcentaje de cofinanciación adecuado.	5
Dimensión ambiental y social	25
Relevancia ambiental (contribución a la reducción de riesgos derivados del cambio climático en el ámbito ambiental).	6
Relevancia territorial (contribución a la reducción de riesgos derivados del cambio climático en aquellos territorios más vulnerables).	6
Relevancia social (contribución a la reducción de riesgos derivados del cambio climático en aquellos grupos sociales más vulnerables).	6
Integración del enfoque de género en el proyecto.	5
Creación y consolidación de empleo.	2
CRITERIOS ESTRATÉGICOS	50
Contribución y prioridad en el marco del PNACC 2021-2030 y Primer Programa de Trabajo 2021-2025.	15
Existencia de cartas de apoyo para el desarrollo del proyecto (Administraciones, entidades y agentes claves relacionados).	8
Convergencia o sinergia con otros proyectos financiados a partir de otros fondos gestionados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	6
Contribución a la gobernanza y a la coordinación entre administraciones públicas.	7
Transferibilidad o replicabilidad del proyecto.	6
Carácter transformador.	8

Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de desempate, se estará a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.

Artículo 11. Resolución.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el punto octavo de esta convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se

publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

La FB otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y se adjudicará hasta el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible.

La cuantía de las ayudas se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos las ayudas de acuerdo al importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.

Artículo 13. Modificaciones.

Las condiciones por las que ha sido concedida la subvención podrán ser modificadas por la alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB a fin de que la modificación sea aprobada expresamente. La comunicación de dichas modificaciones solo podrá realizarse hasta 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto aprobado, salvo excepciones justificadas.

Artículo 14. Anticipo y garantías.

En caso de que la entidad beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un anticipo como entrega de fondos que no superará el 50% de la subvención concedida.

En el caso de que se solicite este anticipo, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía de duración indefinida por el importe del pago anticipado a favor de la FB.

Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y con los requisitos establecidos para la misma.

En el caso de que la garantía se constituya mediante aval deberán ser solidarios respecto al obligado principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión.

La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba de hacer efectiva la garantía, así como a que el asegurador no podrá oponer frente a la FB, como asegurada, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de este.

Para el pago del anticipo el interesado deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, quedan eximidas de presentar esta garantía las entidades no lucrativas que realicen proyectos o programas de acción ambiental.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Artículo 15. Gastos susceptibles de financiación.

La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras. Todos los gastos deberán estar a nombre de la entidad beneficiaria.

a) Gastos directos:

1º) Gastos de personal aprobados por la FB para el proyecto.

- El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la subvención y así quede patente en su contrato laboral.
- El coste del resto de los trabajadores de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 80% del

coste laboral.

En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.

Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que no será superior al 80%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de autónomos.

2º) Gastos de viajes y manutención.

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de subvención, así como de los voluntarios o personal colaborador implicados, siempre que estos estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución de este y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden EHA/3771/2005 de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o normativa que le sustituya).

Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad del resto de gastos de manutención tendrá como límite máximo las cuantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas.

Estos gastos serán financiables mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de estos al proyecto. En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3º) Gastos de asistencias externas.

- Contratación: servicios externos que siendo necesarios para la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.
- Subcontratación: servicios externos contratados cuyo objeto coincide con el objeto de la subvención o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se

externalicen. Estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

En estas contrataciones de servicios externos se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Serán financiados mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

4º) Gastos de material inventariable.

- La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Cuando la adquisición de material inventariable supere los 300€ será necesario que se presenten los asientos contables correspondientes. Además, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de subvención. Este modelo será facilitado por la FB.
- Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiados mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago.
- Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

5º) Gastos de material fungible.

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente

vinculado a la actividad objeto de la subvención.

- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

Serán financiables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

6º) Otros gastos no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios para su ejecución.

- Gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa del proyecto por el auditor, en caso de que lo haya, hasta un límite de un 5% de la subvención concedida.
- Gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria.

b) Gastos indirectos: aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

Serán considerados como costes indirectos los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestoría, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. Justificación técnica y económica.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención.

Las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado o un código contable diferenciable para todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

Las entidades beneficiarias deberán cumplimentar una memoria técnica de ejecución facilitada por la FB.

Así mismo las entidades beneficiarias deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: Con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor,

conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Con aportación de justificantes de gasto. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:
- 1º) Autoliquidación económica, cuyo modelo será facilitado por la FB, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
 - 2º) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
 - 3º) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - 4º) Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
 - 5º) Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la subvención con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
 - 6º) La documentación exigida en el artículo 6 de las bases reguladoras.
 - 7º) Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La FB procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales.
- b) Con aportación de informe de auditor. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:
- 1º) Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos a).1º, a).3º, a).4º y a).5º del apartado anterior. En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada tanto por el auditor como por el representante legal.
 - 2º) Un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.
 - 3º) El alcance del informe será aquel que permita al auditor obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la

realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- 4º) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.
- 5º) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La FB podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por la entidad beneficiaria. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación.

Si transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.

La FB se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la subvención y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la subvención concedida por la FB.

Los justificantes de gasto presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados e indicar el porcentaje correspondiente imputado a dicha subvención. Si la imputación no es del 100%, deberá justificarse. Esto se podrá hacer mediante estampillado de documentos originales o bien mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención.

Artículo 17. Difusión de la información y gestión de datos.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la FB, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:

- El uso del logotipo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- La mención del apoyo de la FB en los diferentes materiales y medios de difusión.
- La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, la siguiente frase: “Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor o autores de los mismos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto”.

Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y se utilizará para la comunicación y difusión de los resultados del mismo en abierto.

Además, deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.

Respecto la gestión de los datos, las entidades beneficiarias deberán concretar las tipologías, formatos de datos y licencias, el acceso a los mismos y los repositorios donde está previsto que se depositen.

Artículo 18. Protección de datos.

Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 19. Regulación de la subvención.

Estas subvenciones se regulan por lo contenido en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181 de fecha 30 de julio de 2021.